

INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

N° 004 – CPP – GADCG – 2025

Guaranda 14 de agosto del 2025

Con un cordial saludo, la Comisión de Planificación y Presupuesto, tenemos a bien emitir el informe inherente al proceso, del “PROYECTO DE ORDENANZA DENOMINADO, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Comisión de Planificación y Presupuesto, una vez recibido la documentación sobre el proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del año 2025, nos hemos instalada en mesas de trabajo continuos, con la finalidad de revisar y conocer el proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del año 2025. Es así que previo a la sesión de la comisión que fue convocada para el 14 de agosto del 2025, se estableció una mesa de trabajo a las 14 horas en la que se contó con la presencia de Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero y Lic. Segundo Bayas, Analista de presupuesto de la Dirección Financiera.

la Comisión una vez concluida con la mesa de trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, en calidad de presidente, convoqué a la sesión extraordinaria, el día 14 de agosto de 2025, a las 15h00, por ser de carácter urgente, con la finalidad de conocer, analizar y resolver, el proyecto de la Primera Reforma, a la Ordenanza del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del año 2025, en la que se trató los siguientes temas:

1. Traspaso de créditos por un total de 691.440,39, para la Colocación de la carpeta asfáltica y doble riego asfáltico en algunos sectores del cantón Guaranda. más adecentamiento de la ex escuela Gustavo Lemos e implementación de equipamiento recreativo para los niños y adultos mayores del cantón, por un total de 231,916.41, dando un total de 923,356.80.
2. Convenio EVERGEM por 4 mil euros, bajo el convenio firmado en el año 2023.
3. Venta de los bonos del estado, intereses por mantener, por un valor de 36.545,69.

El presupuesto del año 2025 es de 23, 443, 517.11, más el incremento al presupuesto general del año 2025, 40.288,30, extras, dando un total de 23, 483, 805.41.

En esta sesión contamos con la presencia de los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto: Msc. Telésforo Martínez, Sr. Raúl Aguilar, Lic. Olga Curisisa Pasto Patin, Abg. Anita Chela, Ing. Lenin Guaranda, Segundo Bayas y el Arq. Rodrigo Goyes, participaron activamente en el desarrollo de la sesión, en la que se acogió todas las observaciones realizadas por los vocales de la comisión, además tomamos en consideración los siguientes documentos:

- 1.- Informe Técnico Financiero Nro. 020-GADCG-DF-SUPL-2025, de 13 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero, en la que contienen el informe detallado de traspasos de crédito, suplementos.
- 2.- PROYECTO DE ORDENANZA DENOMINADO, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “e[l] derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- Que,** Conforme al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** según el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, "[e]l Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República señala que, "[l]as finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica".
- Que,** el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga la atribución al Concejo Municipal para "[e]l ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".
- Que,** el artículo 60, literal g) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece, "[e]laborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación";
- Que,** el artículo 244 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que la Comisión de Presupuesto estudiará el proyecto de presupuesto y emitirá su informe;
- Que,** el artículo 245 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que, "[e]l legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y

subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año";

- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "[l]os presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Derechos. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de nivel de cada gobierno".
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que "[l]as proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;
- Que,** la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, no forma parte del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 256 del Código Orgánico De Organización Territorial, "Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."
- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico De Organización Territorial, "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."
- Que,** el artículo 259 del Código Orgánico De Organización Territorial, "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna

forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”

Que, el artículo 260 del Código Orgánico De Organización Territorial “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el artículo 261 del Código Orgánico De Organización Territorial “Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el artículo 262 del Código Orgánico De Organización Territorial “Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.”

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, “Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, “Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o

no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”

Que, la NTP 18 numeral 4, 8 y 20, de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, “Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.”;” Corresponden a las variaciones que se realizan en un presupuesto y son compensadas por variaciones en otro de forma que, en neto, no alteren el techo del presupuesto aprobado. Este tipo de modificaciones puede darse entre los presupuestos de las unidades operativas desconcentradas de una institución o entre los presupuestos de instituciones diferentes.”, “ Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.”

CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación y Presupuesto, estableció mesas técnicas de trabajo a la que se invitó al Director Financiero, Director de Planificación, al Sr. Analista Financiero y a los vocales de la comisión respectiva, el Director Financiero, absolvió las respuestas a las observaciones realizadas por la comisión permanente, sobre la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del año 2025.

La reforma está debidamente sustentada técnica, financiera y legalmente. Los proyectos propuestos son priorizados y prioritarios y de alto impacto social. La asignación de recursos no afecta el equilibrio presupuestario institucional.

El informe financiero presentado para la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda presenta una propuesta sólida y fundamentada en el marco legal vigente.

La propuesta busca realizar ajustes presupuestarios para optimizar la asignación de recursos, atender las necesidades de los proyectos priorizados y garantizar la sostenibilidad financiera del municipio.

La Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con fecha 14 de agosto de 2025, a las 15:H00, Por unanimidad absoluta con 3 votos a favor resuelve, aprobar la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del año 2025. GADCG.

La Comisión de Planificación y Presupuesto, actuó en cumplimiento a lo establecido en la sesión extraordinaria de la Comisión, realizada el 14 de agosto del 2025, en la que resolvió, con tres votos a favor, emitir el informe favorable, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para el debate, de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

RECOMENDACIONES:

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuesto, y en virtud que se ha respetado el procedimiento parlamentario establecido, para el tratamiento de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, solicitamos a la máxima autoridad sea puesto en conocimiento del Seno del Concejo Municipal, en una sesión más próxima, por la urgencia de contar con esta PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

Atentamente,

Msc. Segundo Telésforo Martínez
C.

Presidente de Comisión de
Panificación y Presupuesto

Lic. Olda Curisisa Pasto Patín,
Primer Vocal Principal de la
Comisión de Planificación y
Presupuesto.

Sr. Raul Aguilar,
Segundo Vocal Subrogante de la Comisión de Planificación y Presupuesto

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda